

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/195/2024

Por el que se da cumplimiento al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-280/2024 y acumulado

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscribieron los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/195/2024

Por el que se da cumplimiento al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-280/2024 y acumulado
Página 1 de 17

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Registro del convenio de coalición, así como su modificación

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

- b)** En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

4. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarán los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que fueran postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México

- a)** En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024, registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplen con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.

En el Punto Décimo Segundo de dicho acuerdo, se requirió lo siguiente:

DÉCIMO

SEGUNDO.

Toda vez que se advierte inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios paridad e inclusión (acciones afirmativas); con lo cual pudieran no garantizarse de forma ideal la postulación de las candidaturas. Se requiere a todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para que, en un plazo improrrogable de diecisésis horas

contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, aclaren o realicen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias y el Consejo General pueda pronunciarse respecto de su cumplimiento o incumplimiento en un plazo no mayor de veinticuatro horas posterior al antes mencionado.

- b)** En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.
- c)** En sesión especial del uno de mayo de la anualidad en curso, este Consejo General mediante el Punto Primero del acuerdo IEEM/CG/96/2024, tuvo por parcialmente cumplido el requerimiento realizado a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, y otrora de la Revolución Democrática, las Coaliciones Parciales “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”; así como la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”; efectuado en el punto Décimo Tercero, inciso a) del acuerdo IEEM/CG/94/2024.

7. Sustitución de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México

En sesiones extraordinarias del siete y veintiuno de mayo de la anualidad que transcurre, este Consejo General mediante los acuerdos IEEM/CG/106/2024 e IEEM/CG/123/2024, aprobó sustituir, entre otros, diversas candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

8. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la elección de ayuntamientos 2024.

9. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón

En sesión ininterrumpida del cinco de junio del año en curso, el consejo municipal 113 con sede en Villa del Carbón, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría a la Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y las de representación proporcional en los siguientes términos:

MAYORÍA RELATIVA			
COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 <p>COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”</p>	PRESIDENCIA	OFELIA ANTONIO SANDOVAL	YOLANDA LÓPEZ PÉREZ.
	SINDICATURA	JOSÉ RUEDA GONZÁLEZ	GERARDO GÓMEZ CRUZ
	1 ^a REGIDURÍA	YOLANDA CRUZ ALDANA	ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ
	2 ^a REGIDURÍA	PAULINO GANTE JUÁREZ	MARIO ARANA MIRANDA
	3 ^a REGIDURÍA	CELIA GONZÁLEZ CHÁVEZ	EVELÍN JAZMÍN ANTONIO CRUZ
	4 ^a REGIDURÍA	FRANCISCO GASTÓN RUBIO GONZÁLEZ	ALDO ISMAEL SOLORZANO CORREA

REGIDURÍAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>	5 ^a REGIDURÍA	GERARDO MONROY MONROY	ANDRÉS CRUZ GANTE
 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>	6 ^a REGIDURÍA	JOEL JUÁREZ SANTIAGO	JUAN HERNÁNDEZ BARRERA
 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>	7 ^a REGIDURÍA	EVELYN SARAY GONZÁLEZ ALDANA	ELVIA ALCÁNTARA VELÁZQUEZ

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º. IEEM/CG/195/2024

Por el que se da cumplimiento al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-280/2024 y acumulado

10. Presentación de los medios de impugnación locales

El ocho y diez de junio del presente año, la ciudadana Yadira Barrios Fuentes, en su carácter de candidata registrada a la segunda regiduría propietaria por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el consejo municipal 113 con sede en Villa del Carbón, Estado de México, juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano local, así como de inconformidad, respectivamente, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y la declaración de validez de los resultados de la elección municipal de dicho ayuntamiento, los cuales fueron remitidos al TEEM quien los radicó bajo los expedientes JDCL/247/2024 y JI/71/2024, ordenando su acumulación al primero.

11. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electORALES, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*

12. Sentencia del TEEM

El seis de noviembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano local radicado bajo el expediente JDCL/247/2024 y acumulado, cuyos puntos resolutivos ordenaron lo siguiente:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. *Se **acumula** el juicio JI/71/2024, al diverso JDCL/247/2024, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.*

SEGUNDO. Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento realizada por el Consejo Municipal número 113 del Instituto Electoral del Estado de México con cabecera en Villa del Carbón; y se declara la validez de la elección de dicho ayuntamiento.

TERCERO. Se **revoca el acuerdo número 18 del Consejo Municipal del IEEM con sede en Villa del Carbón, México** denominado “Por el que se realiza la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas por el principio de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Villa del Carbón”, solo por cuanto hace a la regiduría número 6.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que, dentro de un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue las constancias de representación proporcional respectivas a favor de YADIRA BARRIOS FUENTES y PAULA GONZALEZ HERNANDEZ, en su carácter de propietaria y suplente, a la sexta regiduría.

13. Impugnación de la sentencia del TEEM

El diez y once de noviembre del mismo año, el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Joel Juárez Santiago interpusieron juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia precisada en el antecedente anterior; los cuales fueron radicados por la Sala Regional bajo los expedientes ST-JRC-280/2024 y ST-JDC-654/2024, ordenando su acumulación al primero.

14. Cumplimiento a la sentencia del TEEM por este Consejo General

En sesión especial del trece de noviembre de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/191/2024 dio cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/247/2024 y acumulado, expediendo las constancias correspondientes a la sexta regiduría, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, a favor de las ciudadanas Yadira Barrios Fuentes y Paula González Hernández respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional.

15. Sentencia de la Sala Regional

El veintinueve del mismo mes y año, la Sala Regional emitió sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral radicado bajo el expediente

ST-JRC-280/2024 y acumulado, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

• **Efectos**

- 1. Se revoca**, en lo que fue materia de impugnación en el juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-280/2024**, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que, a su vez, modificó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número 18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denominado “Por el que se realiza la asignación de Regidurías y, en su caso, Sindicaturas por el principio de Representación Proporcional que integran el ayuntamiento de Villa del Carbón”, así como dejó sin efectos las constancias otorgadas a los ciudadanos José Joel Juárez Santiago y Juan Hernández Barrera como sextos regidores, propietario y suplente, respectivamente, por ese principio, postulados por el Partido Acción Nacional.
- 2. Se declara la nulidad** de la votación recibida en las casillas: **5708 B, 5708 Ex1, 5709 C1, 5714 C2, 5714 Ex1, 5719 B, 5720 Ex1, 5721 C4 y 6869 C2.**
- 3. Se modifican** los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Villa del Carbón, en términos del considerando noveno de esta sentencia.
- 4. Se revoca** la entrega de las constancias de mayoría expedidas a favor de las candidaturas postuladas por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” para el municipio de Villa del Carbón.
- 5. Se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias de mayoría a la planilla integrada por el Partido Revolucionario Institucional para quedar de la siguiente manera:

CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Gumaro González Vázquez	José Luis Jiménez Frías
Sindicatura	Alma Rosa González Espinoza	Alma Laura Rodríguez Alcántara
Regiduría 1	Gerardo Monroy Monroy	Andrés Cruz Gante
Regiduría 2	Evelyn Saray González Aldana	Elvia Alcántara Velázquez
Regiduría 3	José Antonio Cruz Cruz	José Serrano Alcántara
Regiduría 4	Silvia Vanesa Correa Pineda	María Elena Hurtado Jiménez

6. La asignación de las regidurías de representación proporcional queda de la siguiente manera:

PARTIDO O COALICIÓN	CARGO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENTE	GÉNERO
	Regiduría 5	Yolanda Cruz Aldana	Araceli García González	M
	Regiduría 6	Yadira Barrios Fuentes	Paula González Hernández	M
	Regiduría 7	Paulino Gante Juárez	Mario Arana Miranda	H

7. Respecto del juicio **ST-JDC-654/2024**, se **confirma** la designación de la **sexta regiduría** de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón, en favor de las ciudadanas **Yadira Barrios Fuentes** y **Paula González Hernández**, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional.

8. Se **modifica**, en plenitud de jurisdicción, el punto tercero del Acuerdo 18, denominado “Por el que se realiza la asignación de Regidurías y, en su caso, Sindicaturas por el principio de Representación Proporcional que integrarán el ayuntamiento de Villa del Carbón”, y se dejan sin efectos las constancias otorgadas a las personas ciudadanas **Gerardo Monroy Monroy** y **Andrés Cruz Gante**, como **quintos regidores**, propietario y suplente, respectivamente, así como a las ciudadanas **Evelyn Saray González Aldana** y **Elvia Alcántara Velázquez**, como **séptimas regidoras**, todas, por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

9. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias a las personas ciudadanas **Yolanda Cruz Aldana** y **Araceli García González** como **quintas regidoras**, propietaria y suplente, respectivamente; así como a los ciudadanos **Paulino Gante Juárez** y **Mario Arana Miranda** como **séptimos regidores**, propietario y suplente, respectivamente, todas por el principio de representación proporcional, postuladas por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” conformada por los partidos políticos PT-VERDE-MORENA.

10. Hecho lo anterior, deberá **informar** el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional Toluca dentro del plazo de **veinticuatro horas**, posteriores a que ello ocurra, con copia certificada de la documentación con la que soporte su informe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acumula el expediente del juicio de la ciudadanía **ST-JDC-654/2024** al diverso juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-280/2024**, por ser el primero que fue recibido en esta Sala Regional. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta resolución, al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación en el juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-280/2024**, la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-654/2024**, la sentencia controvertida, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

16. Notificación de la sentencia emitida por la Sala Regional

Al día siguiente, siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, la Sala Regional mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó al IEEM la sentencia referida en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de mayoría, así como las de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el resolutivo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por la Sala Regional en la sentencia recaída al expediente ST-JRC-280/2024 y acumulado.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º. IEEM/CG/195/2024

Por el que se da cumplimiento al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-280/2024 y acumulado
Página 10 de 17

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), manda que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13, párrafo primero, estipula que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113, párrafo primero, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, establece que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularán las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, dispone que la aplicación de las disposiciones del CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de

representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria recaída al juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-280/2024 y acumulado, determinó:

- a)** Revocar en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el TEEM en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano local radicado bajo el expediente JDCL/247/2024 y acumulado.
- b)** La nulidad de la votación recibida en las casillas: 5708 B, 5708 Ex1, 5709 C1, 5714 C2, 5714 Ex1, 5719 B, 5720 Ex1, 5721 C4 y 6869 C2.
- c)** Modificar los resultados del cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Villa del Carbón y, en consecuencia, revocar la entrega de constancias de mayoría expedidas a favor de la Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal número 113 del IEEM con sede en Villa del Carbón, únicamente por cuanto hace a la quinta y séptima regiduría.
- d)** Confirmar la designación de la sexta regiduría por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón, en favor de las ciudadanas Yadira Barrios Fuentes y Paula González Hernández, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional; misma que fue ordenada

por el TEEM en su sentencia recaída al expediente JDCL/247/2024 y acumulado, y a la cual este Consejo General dio cumplimiento mediante acuerdo IEEM/CG/191/2024.

- e) La expedición por parte de este Consejo General, de las constancias de mayoría, así como de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a favor de:

MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENCIA	GUMARO GONZÁLEZ VÁZQUEZ	JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FRÍAS
	SINDICATURA	ALMA ROSA GONZÁLEZ ESPINOZA	ALMA LAURA RODRÍGUEZ ALCÁNTARA
	1 ^a REGIDURÍA	GERARDO MONROY MONROY	ANDRÉS CRUZ GANTE
	2 ^a REGIDURÍA	EVELYN SARAY GONZÁLEZ ALDANA	ELVIA ALCÁNTARA VELÁZQUEZ
	3 ^a REGIDURÍA	JOSÉ ANTONIO CRUZ CRUZ	JOSÉ SERRANO ALCÁNTARA
	4 ^a REGIDURÍA	SILVIA VANESA CORREA PINEDA	MARÍA ELENA HURTADO JIMÉNEZ

REGIDURÍAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	5 ^a REGIDURÍA	YOLANDA CRUZ ALDANA	ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ
	7 ^a REGIDURÍA	PAULINO GANTE JUÁREZ	MARIO ARANA MIRANDA

Conforme a los numerales 4 y 8 de los efectos de la sentencia en cumplimiento, la Sala Regional revocó las constancias de mayoría expedidas a favor de la Coalición Parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y consiguientemente también la asignación de la quinta y séptima regiduría por el principio de representación proporcional, ya que estos cargos que habían recaído en candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, quien conforme a la recomposición del cómputo obtuvo la mayoría de votos en el municipio de Villa del Carbón al modificar los resultados del cómputo

municipal de la elección de dicho ayuntamiento, resulta necesario su reasignación conforme a lo dispuesto en la ley electoral.

Por lo anterior, en atención a la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-280/2024 y su acumulado, así como a lo dispuesto en el punto segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024, este Consejo General procede a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6 y 9 de los efectos de la ejecutoria, para lo cual dentro del plazo otorgado por la Sala Regional, expide las constancias de mayoría, así como de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las personas ciudadanas referidas en el inciso e) de este apartado, respecto a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, así como de la quinta y séptima regiduría, propietaria y suplente, del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, postuladas por la Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-280/2024 y acumulado:

a) Se expiden las constancias de mayoría a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Villa del Carbón, en los siguientes términos:

MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENCIA	GUMARO GONZÁLEZ VÁZQUEZ	JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FRÍAS
	SINDICATURA	ALMA ROSA GONZÁLEZ ESPINOZA	ALMA LAURA RODRÍGUEZ ALCÁNTARA
	1 ^a REGIDURÍA	GERARDO MONROY MONROY	ANDRÉS CRUZ GANTE
	2 ^a REGIDURÍA	EVELYN SARAY GONZÁLEZ ALDANA	ELVIA ALCÁNTARA VELÁZQUEZ
	3 ^a REGIDURÍA	JOSÉ ANTONIO CRUZ CRUZ	JOSÉ SERRANO ALCÁNTARA
	4 ^a REGIDURÍA	SILVIA VANESA CORREA PINEDA	MARÍA ELENA HURTADO JIMÉNEZ

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/195/2024

Por el que se da cumplimiento al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-280/2024 y acumulado
Página 15 de 17

- b)** Se expediten las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional, correspondientes a la quinta y séptima regiduría, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, en los términos siguientes:

REGIDURÍAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 morena  COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	5 ^a REGIDURÍA	YOLANDA CRUZ ALDANA	ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ
	7 ^a REGIDURÍA	PAULINO GANTE JUÁREZ	MARIO ARANA MIRANDA

SEGUNDO. Se instruye a:

- a)** La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b)** La DPP para que entregue a las y los ciudadanos referidos en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento este instrumento a las personas que integran la planilla postulada por la Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JRC-280/2024 y acumulado.

- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la trigésima octava sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el tres de diciembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

